



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José David de la Cruz Toledo

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3465/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925001829

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Requirió información relacionada con servidores públicos, horarios, situación laboral y demás datos, específicamente de dos personas de la alcaldía.</i>	<i>Contestó lo requerido</i>	<i>Se inconformó por respuesta incompleta</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer lo relativo a aspectos novedosos y sobreseer por quedar sin materia, toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A

PALABRAS CLAVE
Servidores públicos, horarios, condiciones laborales



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcald remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información terminando de dar una respuesta material, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II, 248 fracción VI y 249 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el SOBRESEER POR ASPECTOS NOVEDOSOS Y SOBRESEER este recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los Organismos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los Organismos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **08 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*"Quisiera saber y toda mi información la requiero en versión pública
SI LA ALCALDÍA TIENE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE EN ESPECÍFICO PARA LAS
TRABAJADORES DEL AREA DE CONTRATOS Y CONTROL DE MATERIALES EN PRIMERA
A QUE AREA ESTAN ADSCRITAS LA TRABAJADORA DULCE EVELYN MOSQUEDA Y
GABRIELA COLMENERO.
CUAL ES SU HORARIO LABORAL CUÁNTOS DÍAS TIENEN DE DESCANSO DIAS
VACACIONALES
SUS HORARIOS PARA PODER SALIR DE SU CENTRO DE TRABAJO (OFICINA) A
RECOGER A SUS HIJOS DONDE VIENE ESTIPULADO O EN QUE PARTE DE DUS
CONDICIONES LABORALES LES DAN ESE PERMISO. LA ALCALDÍA AUTORIZA QUE
PUEDAN TENER AL CUIDADO A SUS HIJOS?
ASI MISMO COMO ES DE SABER QUE AMBAS TRABAJADORAS TIENEN A SUS HIJOS
DENTRO DE SU CENTRO DE TRABAJO EN DADO CASO QUE LES LLEGUE A SUCEDER
UN PERCANSE A LOS MENORES Y EN SU CASO DE LA TRABAJADORA GABRIELA DE SU
NIETO E HIJAS QUIEN SE HACE RESPONSABLE CUALES SON LOS MECANISMOS PARA
ATENDER DICHO PERCANSE Y QUIEN LES AUTORIZA EL CUIDADO DE LOS HIJOS
DENTRO DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
PORQUE EL DIRECTOR DAVID GONZÁLEZ PERMITE ESTE TIPO DE ACCIONES Y CON
QUE AUTORIZACIÓN Y DE QUIÉN?*

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **15 de octubre de 2025**, a través de la PNT con oficio **ORT/DG/DEAJUT/SAJT/374/2025**, de fecha 21 de octubre, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



**Dirección General de
Administración y Finanzas**
Dirección de Administración de
Capital Humano

Oficio No.: ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-5839
Azcapotzalco, CDMX 13 de octubre de 2025
Asunto: Respuesta a solicitud de información pública
No. 092073925001829

Mariana Salazar Camacho

**Subdirectora de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E**

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 8, 192, 193 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM); y en relación al oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1856** donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073925001829**, en la cual se requiere lo siguiente:

*"Quisiera saber y toda mi información la requiero en versión pública
SI LA ALCALDÍA TIENE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE EN ESPECÍFICO PARA LAS
TRABAJADORAS DEL AREA DE CONTRATOS Y CONTROL DE MATERIALES EN PRIMERA A QUE AREA
ESTAN ADSCRITAS LA TRABAJADORA DULCE EVELYN MOSQUEDA Y GABRIELA COLMENERO.
CUAL ES SU HORARIO LABORAL CUÁNTOS DÍAS TIENEN DE DESCANSO DIAS VACACIONALES SUS
HORARIOS PARA PODER SALIR DE SU CENTRO DE TRABAJO (OFICINA) A RECOGER A SUS HIJOS
DONDE VIENE ESTIPULADO O EN QUE PARTE DE DUS CONDICIONES LABORALES LES DAN ESE
PERMISO. LA ALCALDÍA AUTORIZA QUE PUEDAN TENER AL CUIDADO A SUS HIJOS? ASI MISMO
COMO ES DE SABER QUE AMBAS TRABAJADORAS TIENEN A SUS HIJOS DENTRO DE SU CENTRO DE
TRABAJO EN DADO CASO QUE LES LLEGUE A SUCEDER UN PERCANE A LOS MENORES Y EN SU
CASO DE LA TRABAJADORA GABRIELA DE SU NIETO E HIJAS QUIEN SE HACE RESPONSABLE
CUALES SON LOS MECANISMOS PARA ATENDER DICHO PERCANE Y QUIEN LES AUTORIZA EL
CUIDADO DE LOS HIJOS DENTRO DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
PORQUE EL DIRECTOR DAVID GONZÁLEZ PERMITE ESTE TIPO DE ACCIONES Y CON QUE
AUTORIZACIÓN Y DE QUIÉN?" (Sí)*

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención a la solicitud presentada, en la que se requiere diversa información relacionada con las personas trabajadoras Dulce Evelina Mosqueda López y Gabriela Colmenero Santillán, me permito informar lo siguiente:

De la revisión de los registros administrativos que obran en los archivos de esta Dirección General, se identificó que:

- Dulce Evelina Mosqueda López se encuentra adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, en calidad de personal comisionado, con un horario laboral de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.
- Gabriela Colmenero Santillán se encuentra adscrita a la Subdirección de Adquisiciones, con horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

En ambos casos, las personas servidoras públicas descansan los días sábado y domingo, conforme a la jornada establecida para el personal de base adscrito a esta Alcaldía.

Por lo que respecta a los demás aspectos solicitados, se informa que las ausencias o permisos del personal se gestionan conforme a los procedimientos internos de control de asistencia establecidos por la Alcaldía, mismos que contemplan distintos tipos de incidencias laborales.

En el caso de permisos breves o situaciones excepcionales, éstos pueden autorizarse de manera directa por los superiores jerárquicos, atendiendo las necesidades del servicio y las circunstancias particulares de cada área.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

En lo relativo a la presencia de menores en los centros de trabajo, no se cuenta con lineamientos específicos sobre dicho tema, por lo que su atención depende del criterio administrativo de las áreas operativas y de los superiores jerárquicos correspondientes.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **29 de octubre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

*"No se me está dando respuesta a lo solicitado
El porque llevan a sus hijos a una institución gubernamental quien se hará responsable
en caso de un accidente
Y si tienen permiso de tener a sus hijos ahi documento oficial por parte de sus jefes
querarjicos
En dado caso que la trabajadora sale en sus horarios laborales por sus hijos a la
escuela
Como proceden ya que están laborando en caso de un percance en el trayecto de
trabajo a si escuela y viceversa*

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 30 de octubre de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 06 de octubre al 14 de noviembre de 2025; siendo el caso que la institución pública realizó manifestaciones mediante oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-2196**, del 14 de noviembre del mismo año.

C) El **21 de noviembre de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN²**, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La persona recurrente solicitó información respecto a servidores públicos, horarios, permisos y demás cuestiones relacionadas con condiciones de trabajo.

B) Originalmente se pronunció mencionando los horarios y demás cuestiones

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

C) Por su parte la persona recurrente se agravió mencionando que la respuesta era incompleta.

D) Con fecha **14 de noviembre** la Alcaldía amplió su respuesta para terminar de dar contestación a los requerimientos faltantes señalados por la persona recurrente.

E) Estudio de fondo

La solicitud requirió información sobre:

SI LA ALCALDÍA TIENE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE EN ESPECÍFICO PARA LAS TRABAJADORES DEL **AREA DE CONTRATOS Y CONTROL DE MATERIALES**

1.- EN PRIMERA A QUE AREA ESTAN ADSCRITAS LA TRABAJADORA DULCE EVELYN MOSQUEDA Y GABRIELA COLMENERO.

2.- CUAL ES SU HORARIO LABORAL CUÁNTOS DÍAS TIENEN DE DESCANSO DIAS VACACIONALES SUS HORARIOS PARA PODER SALIR DE SU CENTRO DE TRABAJO (OFICINA) A RECOGER A SUS HIJOS

3.DONDE VIENE ESTIPULADO O EN QUE PARTE DE DUS CONDICIONES LABORALES LES DAN ESE PERMISO.

4. LA ALCALDÍA AUTORIZA QUE PUEDAN TENER AL CUIDADO A SUS HIJOS?

5.ASI MISMO COMO ES DE SABER QUE AMBAS TRABAJADORAS TIENEN A SUS HIJOS DENTRO DE SU CENTRO DE TRABAJO EN DADO CASO QUE LES LLEGUE A SUCEDER UN PERCANSE A LOS MENORES Y EN SU CASO DE LA TRABAJADORA GABRIELA DE SU NIETO E HIJAS QUIEN SE HACE RESPONSABLE CUALES SON LOS MECANISMOS PARA ATENDER DICHO PERCANSE Y

6.QUIEN LES AUTORIZA EL CUIDADO DE LOS HIJOS DENTRO DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.

7.PORQUE EL DIRECTOR DAVID GONZÁLEZ PERMITE ESTE TIPO DE ACCIONES Y CON QUE AUTORIZACIÓN Y DE QUIÉN?"

Ahora bien la alcaldía en una primera instancia se pronunció:

1. Dulce Evelina Mosqueda López se encuentra adscrita a la Dirección de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

Compras y Control de Materiales, en calidad de personal comisionado, con un horario laboral de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

2. Gabriela Colmenero Santillán se encuentra adscrita a la Subdirección de Adquisiciones, con horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
3. En ambos casos, las personas servidoras públicas descansan los días sábado y domingo, conforme a la jornada establecida para el personal de base adscrito a esta Alcaldía.
4. Por lo que respecta a los demás aspectos solicitados, se informa que las ausencias o permisos del personal se gestionan conforme a los procedimientos internos de control de asistencia establecidos por la Alcaldía, mismos que contemplan distintos tipos de incidencias laborales.
5. En el caso de permisos breves o situaciones excepcionales, éstos pueden autorizarse de manera directa por los superiores jerárquicos, atendiendo las necesidades del servicio y las circunstancias particulares de cada área.
6. En lo relativo a la presencia de menores en los centros de trabajo, no se cuenta con lineamientos específicos sobre dicho tema, por lo que su atención depende del criterio administrativo de las áreas operativas y de los superiores jerárquicos correspondientes.

Ahora bien, con relación a la respuesta dada por la Alcaldía para terminar de dar contestación a los agravios se tiene la siguiente comparativa.

AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<i>El porque llevan a sus hijos a una institución gubernamental quien se hará responsable en caso de un accidente</i>	Aspecto novedoso y de apreciación subjetiva
<i>Y si tienen permiso de tener a sus hijos ahí documento oficial por parte de sus jefes querarjicos</i>	Respecto a los señalamientos realizados por la persona recurrente en torno a la presencia de hijas e hijos de trabajadoras o trabajadores en las instalaciones de la Alcaldía, se precisa que no existe disposición normativa que prohíba o autorice expresamente dicha situación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

	Los casos en que madres o padres trabajadores acuden por sus hijas o hijos o, de manera eventual, se ven en la necesidad de permanecer con ellos en su centro laboral, se valoran y autorizan por la o el jefe inmediato, procurando no afectar el servicio público ni el desarrollo de las actividades del área.
<i>En dado caso que la trabajadora sale en sus horarios laborales por sus hijos a la escuela Como proceden ya que están laborando en caso de un percance en el trayecto de trabajo a si escuela y viceversa</i>	Los accidentes que ocurran en el desempeño o con motivo del trabajo, o aquellas enfermedades a que están expuestos los trabajadores por las mismas causas, se considerarán como riesgos de trabajo. Por accidente de trabajo se entiende toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En un primer pronunciamiento se dio una respuesta parcial por parte de la Alcaldía.
- 2.- En alegatos se terminó de abarcar los aspectos, tanto de las respuestas que la persona recurrente consideró no se habían tratado, así como referirse de manera directa a los agravios de la contraparte.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Noviembre de 2025 a las 14:32 hrs.
4741653f636b8257a84d02c9973c6f20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Organismo Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Organismo Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto, lo procedente es **SOBRESEER EN CUANTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS Y SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia, todo lo anterior en los términos señalados en la presente resolución.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3465/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform